MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD
ARMADA NIT 901433263-7

NÚMERO CONTRATO:	064-ARC-DISAN-2026
CLASE DE CONTRATO:	ARRENDAMIENTO
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO:	ARRENDAMIENTO DE ÁREAS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.
DATOS CONTRATANTE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL NIT. 901.433.263-7
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
ORDENADOR DEL GASTO:	CRISTIAN ENRIQUE ESPITIA RIAÑO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DISAN ARC
DATOS CONTRATISTA NOMBRE Y NIT:	SOCIEDAD TEQUENDAMA SA NIT 860.006.543-5
CUENTA BANCARIA:	Cuenta Corriente No. 69000006889 BANCO BANCOLOMBIA
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	Posición Catalogo A-02-02- 02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS. Recurso 10 CSF.
VALOR DEL CONTRATO:	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.407.000,00 M/CTE).
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 8126 de 11 de febrero de 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución de este contrato será desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2026.
PLAZO DE VIGENCIA:	La vigencia del contrato será la equivalente al plazo de ejecución y cuatro(4) meses más.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL/ SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / SUBAF Representada por el Señor CRISTIAN ENRIQUE ESPITIA RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.907 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero de la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL, y facultada para contratar de acuerdo con el Artículo 12 de la Resolución No. 4223 de fecha 23 de junio de 2022 y Resolución de No. 007 de fecha 07 de enero de 2020 expedida por el Comando de la Armada Nacional, quien en el curso de este documento se denominará LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL por una parte y por la otra el señor DIEGO FERNANDO VELASQUEZ PERILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.729.866 de Armenia, quien obra en calidad de Coordinador Parqueadero de la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA SA. nombrado por Resolución No. 202306130000245 del 08 de febrero de 2023, registrada en la Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023, con el No. 02949803 del Libro IX, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A) Que se elaboró estudio previo de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se identifica claramente el servicio requerido y las condiciones para su satisfacción, así como, el costo del mismo.**B)** Que existen los recursos presupuestales necesarios para

asumir en debida forma, este compromiso de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8126 de 11 de febrero de 2026, por el Rubro Posición Catalogo A-02-02- 02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS. Recurso 10 CSF. **C)** Que, el proceso de selección directa se llevo a cabo el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, atendiendo los principios de transparencia, economía y selección objetiva, de conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal. **D)** Que, por medio de la Resolución No. 036-ARC-DISAN-2026 del 22 de julio de 2026 se justifica la modalidad de Contratación Directa para adelantar el proceso No. 060-MDN-COGFM-DIGSA-DISAN-ARC-2026. **E)** En mérito de lo expuesto, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL y EL CONTRATISTA acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: ARRENDAMIENTO DE ÁREAS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA-LUGAR: El servicio será prestado en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones del contratista.

CLÁUSULA TERCERA-PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato será desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA: La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.407.000,00 M/CTE).

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL, cancelará al contratista el valor del contrato de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.407.000,00 M/CTE) en cinco (5) pagos mensuales de DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.081.400,00 M/CTE), los cuales se pagarán dentro de los diez (10) días mes anticipado siguientes a la prestación del servicio objeto del contrato, previa presentación de la factura, acta de recibo a satisfacción por el supervisor del contrato, cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programado Anual Mensualizado de caja "PAC".

En ningún caso LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o esta no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Para todos los efectos, se tendrá como fecha de presentación de la solicitud de pago ó factura y de la documentación anexa requerida.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: Para el cumplimiento del objeto contractual **EL ARRENDADOR** se obliga a:

1. Prestar a todo costo y dentro del plazo establecido el objeto del contrato cumpliendo cabalmente con las condiciones técnicas.

2. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, absteniéndose de divulgar por cualquier medio el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo de este, salvo autorización escrita de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA deberá indemnizar los perjuicios

a que haya lugar.

3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

6. Participar activamente en el sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y demás normas vigentes liderados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.

7. Presentar a la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, los comprobantes pago a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 demás normas reglamentarias y complementarias vigentes. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de esta obligación; el incumplimiento de la misma, será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, la Dirección General de Sanidad Militar-Dirección de Sanidad Armada Nacional dará aplicación a la cláusula excepcional de Caducidad Administrativa.

8. Cuando el servicio a prestar se lleve a cabo dentro de las instalaciones de la Dirección de Sanidad Armada Nacional o sus Establecimientos de Sanidad, el Contratista deberá cumplir los lineamientos establecidos inherentes a Seguridad y Salud en el Trabajo acorde al Decreto 723 de 2013, Articulo 16 y Decreto 1072 de 2015 Capitulo 2 AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES Sección 2 Art 2.2.4.2.2.16 así:

a. Procurar el cuidado integral de su salud.
b. Cumplir con las normas, procedimientos, y reglamentos en SST establecidos en la institución.
c. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
d. En caso que el contratante suministre algún tipo de elemento de protección personal deberá comprometerse a utilizarlo adecuadamente para ejecutar la actividad objeto del contrato.
e. Informar al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
f. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes o la administradora de riesgos laborales.
g. Informar al supervisor del contrato toda novedad derivada del contrato.

9. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes o la administradora de riesgos laborales.

10. Permitir que el supervisor del contrato en compañía del Área de seguridad y Salud en el Trabajo de esta Dirección de Sanidad en cualquier momento de la ejecución del contrato realicen verificación IN SITU de la documentación referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

11. Devolver a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios.

12. Cumplir con los requerimientos de temas contractuales solicitados para la Dirección de Sanidad Armada Nacional.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Asignar a una persona con la que el supervisor del futuro contrato pueda mantener comunicación directa vía telefónica para desarrollar el objeto contractual durante la ejecución del contrato.

2. Mantener comunicación constante con el Supervisor del futuro contrato, a fin de solucionar de manera concertada cualquier inconveniente que se presente en desarrollo de este.
3. Informar oportunamente cualquier novedad que se presente.
4. Responder porque las áreas para estacionamiento de los vehículos se encuentren en óptimas condiciones para su uso, que cuente con la seguridad adecuada para el desarrollo del objeto del contrato y la conservación de los vehículos mientras estos permanezcan en las áreas de parqueo.
5. Cumplir con todas las Erogaciones Tributarias que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato.
6. No suministrar a terceros la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato.
7. Asistir a las citaciones que la Dirección de la Sanidad Armada Nacional le informe en forma verbal o por escrito.
8. Prestar el servicio de conformidad con las solicitudes que le formule LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.
9. Permitir el ingreso, estacionamiento y retiro de los vehículos registrados en la solicitud del contrato y que constituye el objeto del mismo.
10. Permitir al arrendatario el disfrute del servicio de estacionamiento objeto del arrendamiento, tomando las medidas necesarias para garantizarlo.
11. Seguridad: El parqueadero debe contar con vigilancia privada las veinticuatro (24) horas del día, de igual manera debe contar con el servicio de circuito cerrado de televisión y registro electrónico de entrada y salida que permita el control de acceso de los vehículos registrados. En concordancia con lo anterior la administración del parqueadero debe entregar una (1) tarjeta de acceso por cada cupo adquirido en el contrato a suscribir (04 vehículos), no obstante cuando la DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL requiera estacionar un vehículo diferente al incluido en el futuro contrato, deberá requerir por escrito, indicando con precisión la identificación y características del vehículo, sin que dicha solicitud pueda ser presentada por más de dos oportunidades en un mismo mes y en todo caso EL CONTRATISTA se reserva el derecho de aceptar tal modificación sin tener que brindar explicación alguna a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL.
12. Radicar la factura los cinco (5) primeros días hábiles del mes en el área de contratos de la Dirección de Sanidad Armada Nacional previo recibida a satisfacción por parte del supervisor.
13. Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA NACIONAL en calidad de **ARRENDATARIO** se compromete con **EL ARRENDADOR** a: A) Pagar el precio del canon del contrato de arrendamiento, en la forma y plazos estipulados. B) Ejercer el control de la ejecución del contrato de arrendamiento por intermedio del Supervisor. C) Verificar la afiliación y el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, por parte de **EL ARRENDADOR**, asumirá el costo de instalación y consumos derivados de estos.

CLÁUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA por conducto del señor S2 JUAN MANUEL DELGADO DELGADO y/o a quien designe el ordenador del gasto en caso de ausencia del titular, sin que exista dependencia jerárquica, y quien ejercerá las siguientes funciones: Controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL ARRENDADOR** a través del supervisor, quien deberá velar los intereses del **ARRENDATARIO** y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES: 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO: a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares del bien inmueble contratado, correspondan a las solicitudes definidas y aceptadas en el contrato. De presentarse dudas sobre este particular se formularán por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional, el cual responderá este requerimiento clarificando la situación. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor suscribirá conjuntamente con el contratista y el competente contractual, las actas de iniciación o de recibo del bien inmueble, dentro del término establecido en el contrato, las cuales se enviarán al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional. c) El supervisor podrá citar o convocar a reuniones al **ARRENDADOR,** al competente contractual, a quienes tengan interés directo en la ejecución del contrato, a quienes

participaron en la elaboración de la minuta del contrato, cuando tenga dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para su normal ejecución. De estas reuniones se levantarán actas suscritas por los que en ella intervienen y la misma contendrá como mínimo los asuntos discutidos. Copia del acta se remitirá al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional. d) El supervisor exigirá la buena calidad y correcto funcionamiento del bien inmueble contratado y se abstendrá de dar el respectivo cumplido si estos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. El supervisor mantendrá el control y coordinación permanente sobre la ejecución del contrato. e) El supervisor verificará que **EL ARRENDADOR** entregue el bien inmueble que ofertó. f) El supervisor exigirá el total cumplimiento de todo lo pactado en el contrato y solo podrá recomendar su modificación cuando por razones técnicas o dadas la naturaleza del contrato, esto se haga necesario. Cualquier modificación que afecte el plazo de ejecución, será previamente autorizada por el competente contractual. g) El supervisor resolverá todas las consultas presentadas por **EL ARRENDADOR** y hará las observaciones que estime pertinentes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolverse por el supervisor, este las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión. h) El supervisor, si es necesario puede solicitar por escrito la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor ocaso fortuito, justificando la circunstancia de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el competente contractual para que este emita su autorización. Si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, el grupo de contratación cuando corresponda elaborar el acta de suspensión. Copia de la cual se remitirá al Supervisor del contrato. El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión, solicitará su reiniciación dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y el vencimiento final del contrato. i) El supervisor constatará a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta final, hasta no clarificar las dudas. j) Para que el supervisor expida el acta de recibo final del contrato, verificará que todas las obligaciones están cumplidas y procede al pago final. Esta acta contendrá como mínimo la descripción del objeto presentado, el valor final del contrato, incluyendo reajustes si proceden. Copia del acta se enviará al grupo de contratación. k) El supervisor al finalizar el contrato y emitir el último cumplido de recibo a satisfacción del bien contratado, elaborarán dentro del mes siguiente a su terminación un acta de liquidación final del contrato, acompañada de los documentos soporte. l) El supervisor remitirá el acta de liquidación, la cual contendrá toda la información del contrato, dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional, para revisión, aceptación y trámite de firmas. m) La obligación antes establecida solo se entenderá cumplida por el supervisor cuando este suscrita el acta de liquidación por **EL ARRENDADOR** y el competente contractual. Si el contratista no acude a suscribirla, el área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional procederá mediante acto administrativo motivado a liquidar unilateralmente el contrato o si **EL ARRENDADOR** no está de acuerdo con el contenido del acta de liquidación, se le remitirá nuevamente al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones o reparos del **ARRENDADOR**. En este evento el supervisor no podrá tomarse más de un (1) mes en informar al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional sobre los resultados del nuevo análisis, para que se realicen los trámites pertinentes. 2) EN EL ASPECTO LEGAL: a) Cumplir todas y cada una de las funciones asignadas. b) En cumplimiento de las obligaciones se verificará que este dentro de los términos del contrato. c) Informar por escrito al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional. Si el **ARRENDATARIO** omite alguna o algunas de sus obligaciones, para que la dependencia encargada decida si procede o no aplicar sanciones y/o declarar la caducidad. La omisión o el reparto injustificado al deber de informar oportunamente los incumplimientos, acarreará para el supervisor acción disciplinaria y las demás que para el efecto concurran. d) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, con copia al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional, la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, o cuando se pretenda su terminación por mutuo acuerdo. e) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional, cada mes o en el plazo previsto en el contrato. f) El supervisor tiene la obligación legal de remitir al área de contratos Dirección de Sanidad Armada Nacional, copia de todos los documentos soporte de la supervisión y los conceptos y observaciones de las modificaciones al mismo, para garantizar que se realicen los tramites a que haya lugar en el menor tiempo posible. g) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012", debe exigir al **ARRENDADOR** el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al **ARRENDATARIO** para que se retengan las sumas adecuadas al sistema en el momento de la liquidación y el **ARRENDATARIO** le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. h) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte del **CONTRATISTA** se

encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL COMPETENTE CONTRACTUAL. Los supervisores de los contratos están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de discrepancias en su ejecución, y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual.

CLÁUSULA OCTAVA - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA NOVENA- APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES: Este contrato se regula por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en aquellos aspectos no regulados, por las disposiciones civiles y comerciales colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESION DEL CONTRATO: LAS PARTES no podrán ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita del ARRENDADOR O ARRENDATARIO, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **EL ARRENDADOR** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 11 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Se procederá a liquidar el contrato por: 1) Incumplimiento del objeto contractual. 2) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del término previsto para la ejecución del contrato. 3) A la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato. 4) En forma unilateral cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acto de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Tarifas presentadas por **EL ARRENDADOR**. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso e) Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizarlos mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **PARAGRAFO:** SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-DECLARACIÓN EXPRESA: El ARRENDADOR declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993 y que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato de arrendamiento no genera relación laboral alguna entre **EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR**; éste sólo tendrá derecho al

reconocimiento de las sumas expresamente pactadas por el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes, de común acuerdo, expresamente manifiestan que podrán dar por terminado el presente contrato de arrendamiento, además de las estipuladas en la ley por las siguientes causas: a) Por acuerdo de las partes contratantes, manifestado por escrito con una antelación de tres (3) meses antes del vencimiento del mismo. b) Por incursión por parte de **EL ARRENDADOR** en actos que perjudiquen el buen nombre el **ARRENDATARIO.** c) Por revelación de información por parte de **EL ARRENDADOR** de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato de arrendamiento. d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **EL ARRENDADOR** que a juicio del **ARRENDATARIO** afecte la correcta ejecución del contrato de arrendamiento y amerite su terminación. e) Por presentarse o incurrir **EL ARRENDADOR** en inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. f) Por ejecutar una destinación diferente a la mencionada en la **CLÁUSULA CUARTA – DESTINACIÓN.**

CLÁUSULA DÉCIMASEPTIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el **ARRENDATARIO** informará al **ARRENDADOR** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el **ARRENDATARIO**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el ARRENDATARIO interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el **ARRENDATARIO** informará al **ARRENDADOR** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el **ARRENDATARIO**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el **ARRENDATARIO** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD, HABEAS DATA, RESERVA DE INFORMACIÓN COMO ENCARGADA DE LOS DATOS.- Como quiera que, en desarrollo del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** tendrá acceso a información de carácter confidencial y reservada de **EL ARRENDADOR** y de los usuarios del servicio, **EL ARRENDATARIO** se obliga como ENCARGADO DE LOS DATOS a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el ARTICULO 18 de la ley 1581 del 2012, además de no divulgar dicha información y se abstendrá de hacer uso indebido de la misma, inclusive con posterioridad a la terminación del presente contrato por cualquier causa. De esta manera las partes acuerdan que cualquier información confidencial que guarde relación con el manejo y operación de **EL ARRENDATARIO**, en caso de ser necesario realizar transferencia y/o transmisión de los datos por **EL ARRENDADOR** a terceros, siempre deberá estar autorizada por escrito por **ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información confidencial y la protección de los datos personales de todos los miembros de la comunidad de **ARRENDADOR.**

CLÁUSULA VIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C, **EL ARRENDATARIO** podrá ser notificado en la Carrera 13 No. 26 - 50, 5° Piso Edificio Bachué de la Ciudad de Bogotá D.C.; **EL ARRENDADOR** podrá ser notificado en la Carrera 10 No. 27 – 27 2° piso Edificio Bachué del CIT en la cuidad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato se requiere:1) La verificación y aprobación del contrato por las partes en la plataforma SECOP II; 2) Registro Presupuestal; 3) La acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, en los términos que establezca la norma.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - TOTAL ENTENDIMIENTO Una vez leída y con la aprobación del presente contrato, las partes manifiestan conocer, comprender y aceptar todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. Para constancia de todo lo anterior, se verifica y aprueba el presente documento por los que en el intervinieron, en la plataforma transaccional SECOP II.

CRISTIAN ENRIQUE ESPITIA RIAÑO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DISAN ARC	Firma Electrónicamente a través de usuario SECOP II
DIEGO FERNANDO VELASQUEZ PERILLA, CC. 9.729.866 de Armenia Coordinador Parqueadero de la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA SA	Firma Electrónicamente a través de usuario SECOP II
Revisó: PS. Adriana Poveda Apoyo de presupuesto	
Revisó: PS. Yurley Amaya Acosta Abogada Área de contratos	
Proyectó: PS. Alexandra Merlano Barva Ejecutiva de contratos	